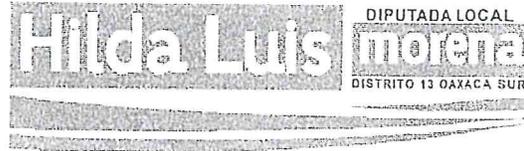


**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

**ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**EDIFICIO.**



Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez, Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL CENTRO ESTATAL DE CONCILIACIÓN LABORAL DE OAXACA**

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata.

**A T E N T A M E N T E**  
**SAN RAYMUNDO JALPAN A 26 DE JULIO DE 2019.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ**  
**ASESOR JURÍDICO**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXIV LEGISLATURA**  
**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**  
**DISTRITO XIII**  
**OAXACA DE JUÁREZ SUR**



2013, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E**

Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena e integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Centro Estatal de Conciliación Laboral de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de justicia laboral en nuestro país es el responsable de hacer efectivo el cumplimiento de la legislación en materia del trabajo, junto a otras instancias como la inspección del trabajo y los mismos sindicatos. El mal funcionamiento de dicho sistema, cualquiera que sea la razón, genera un fuerte incentivo para que los empleadores opten por no respetar los derechos de los trabajadores, con la expectativa de que éstos se desistan de reclamarlos ante el cúmulo de obstáculos que tendrían que superar para hacerlos efectivos.<sup>1</sup>

Entre más alto es el nivel de protección legal reconocido a los trabajadores, más se requiere que exista un sistema de justicia eficaz que repare con oportunidad e

<sup>1</sup> El sistema de justicia laboral en México: situación actual y sus perspectivas | Graciela Bensusán y Arturo Alcalde.

### PRELIMINAR POR LA EMISIÓN DE UN LAUDO EN MATERIA LABORAL

imparcialidad las violaciones de estos derechos y brinde certeza, a ambas partes, de que sus fallos estarán apegados a la legalidad<sup>2</sup>.

Sin embargo, en nuestro país en la actualidad, las Juntas de Conciliación y Arbitraje en México son las encargadas de dirimir los conflictos de intereses entre los trabajadores y las empresas; procedimentalmente fueron creadas con el fin de que ambas partes lleguen a un acuerdo, siendo la etapa conciliatoria obligatoria, pero en caso de que este objetivo no se logre, las Juntas deben emitir un laudo.

Si alguna de las dos partes no está conforme con el laudo o con las resoluciones emitidas durante el procedimiento, tiene la posibilidad de interponer el juicio de amparo ante los tribunales competentes: en el caso del amparo indirecto (resoluciones definitivas o que afecten a quien no fue llamado ajuicio) ante el Juez de Distrito y en el caso del amparo directo (laudo) ante el Tribunal Colegiado de Circuito.

De acuerdo con Arturo Luján, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, constituyen una institución de enorme importancia en el ámbito laboral y tienen una mayor visibilidad que la inspección del trabajo, en virtud que ejercen funciones jurisdiccionales idénticas a las del poder judicial, sin pertenecer a éste, gozando teóricamente de autonomía en su función, pero no así en la administración, control y ejercicio de su presupuesto, al depender del Poder Ejecutivo.

Por lo anterior, el espíritu de la pasada reforma laboral publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado primero de mayo de dos mil diecinueve; fue modificar la naturaleza jurídica de las Juntas de Conciliación, separando las atribuciones con la creación de los Centros de Conciliación Laboral y los Tribunales Laborales.

---

<sup>2</sup> Ibídem

PROYECTO DE LEY PARA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Por lo que corresponde en la presente iniciativa, es hacer efectiva la necesidad de contar con una de las normas jurídicas que deben conducir la creación del Centro Estatal de Conciliación Laboral en Oaxaca; por lo se recogen los principios plasmados en la Ley Federal del Trabajo después de la reforma a la que hago referencia.

Toda vez que con ello, las entidades federativas estamos obligadas a crear la instancia conciliadora, que se deber ser constituida como Organismo Público Descentralizado de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 590-F de la Ley Federal Trabajo.

De acuerdo con la reforma laboral al Centro Estatal de Conciliación le corresponderá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar en materia local la **función conciliadora** a la que se refiere el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 constitucional;
- II. Poner en práctica el **Servicio Profesional de Carrera** a que se refiere el numeral tres del artículo 590-A;
- III. Capacitar y profesionalizarlo para que realice las funciones conciliadoras referidas en el párrafo anterior, y
- IV. Las demás que de esta Ley y su normatividad aplicable se deriven<sup>3</sup>.

Por lo que, la presente iniciativa además de garantizar lo dispuesto en la legislación federal, establece la conformación de la Junta de Gobierno, la Dirección del Centro, las Direcciones regionales y el personal encargado de la conciliación; además se hace efectiva la reforma constitucional publicada el pasado seis de junio en el Diario Oficial de la Federación para garantizar la paridad entre géneros en el acceso a los cargos del centro estatal de conciliación laboral.

<sup>3</sup> Artículo 590-E de la Ley Federal del Trabajo.- reforma publicada en el DOF el día 01 de mayo de 2019

Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 590-F de la Ley Federal del Trabajo, la presente iniciativa propone la conformación de la Junta de Gobierno integrado por las dependencias estatales inmiscuidas en el ámbito laboral y de las finanzas públicas, así como a la Defensoría del Estado de Oaxaca.

De aprobarse lo anterior, Oaxaca se colocaría como una de las primeras entidades federativas en dar apertura y fortalecer el nuevo sistema de justicia laboral dado la reforma del primero de mayo pasado en la que se pretende entre otras cosas:

- a. Crear el Servicio Público de Conciliación, a cargo de funcionarios conciliadores, que deberán iniciar actividades en el siguiente ejercicio presupuestal y, como su nombre lo señala, pretende fortalecer la función conciliatoria;
- b. Crear el Servicio Profesional de Carrera;
- c. Dar inicio a un sistema de formación, capacitación y actualización jurídica del personal;
- d. Fijar nuevas exigencias profesionales –título y cédula profesional– a diversos integrantes del personal jurídico del Centro<sup>4</sup>.

Es así como avanzamos a la consolidación del nuevo sistema de justicia laboral en México que permitirá a trabajadores y patrones hacer valer sus derechos ante un instancia que pugna por ser más eficiente, otorgando certeza jurídica en cada una de las etapas del proceso.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta LXIV Legislatura Constitucional la siguiente iniciativa con proyecto de:

---

<sup>4</sup> El sistema de justicia laboral en México: situación actual y sus perspectivas | Graciela Bensusán y Arturo Alcalde.

2018, ANO POR LA ERADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

## DECRETO:

**Único.-** Se expide la Ley del Centro Estatal de Conciliación Laboral del Estado Oaxaca para quedar como sigue:

### LEY DEL CENTRO ESTATAL DE CONCILIACIÓN LABORAL DE OAXACA

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** La presente Ley es de orden público, interés general y observancia obligatoria en el territorio oaxaqueño, tiene como objeto establecer la organización y funcionamiento del Centro Estatal de Conciliación Laboral de Oaxaca, en los términos de lo ordenado por el artículo 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2º.** Se crea el Centro Estatal de Conciliación Laboral de Oaxaca, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, independencia operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, en los términos de lo ordenado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 3º.** El Centro Estatal de Conciliación Laboral de Oaxaca tiene por objeto ofrecer el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones, entre trabajadores o entre patrones, en asuntos de jurisdicción local, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita para ello.

**Artículo 4°.** El Centro Estatal de Conciliación Laboral de Oaxaca tendrá su sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez y su zona metropolitana; además podrá establecer oficinas en el territorio del Estado para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 5°.** El Centro contará con los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, garantizando que en su integración se observe la paridad entre los géneros y sus atribuciones estarán contenidas en su reglamento interno. Las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal se regirán por la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

**Artículo 6°.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Autoridad Registral:** El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;
- II. **Centro:** El Centro Estatal de Conciliación Laboral de Oaxaca;
- III. **Constitución General:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. **Constitución local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- V. **Dirección General:** La persona titular de la Dirección General del Centro Estatal de Conciliación Laboral de Oaxaca;
- VI. **Junta:** La Junta de Gobierno del Centro Estatal de Conciliación Laboral de Oaxaca;
- VII. **Ley:** La Ley del Centro Estatal de Conciliación Laboral de Oaxaca;
- VIII. **Ley Federal:** La Ley Federal que regule Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;
- IX. **Presidencia.** La persona que ejerza la Presidencia de la Junta de Gobierno del Centro;
- X. **Secretaría General:** La Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca;
- XI. **Secretaría de Administración:** La Secretaría de Administración del Estado de Oaxaca;
- XII. **Secretaría de Economía:** La Secretaría de Economía del Gobierno del Estado;
- XIII. **Secretaría de la Contraloría:** Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de Oaxaca, y

**XIV. Secretaría Técnica:** La función que corresponde a la persona titular de la Dirección General en la Junta de Gobierno del Centro.

**Artículo 7°.** La operación del Centro se fundará en los principios de respeto a la dignidad de las personas, certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO

**Artículo 8°.** El Centro tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ofrecer el servicio público de conciliación laboral en conflictos de jurisdicción local, de acuerdo con el artículo 123, apartado A fracción XX de la Constitución General;
- II. Celebrar convenios entre las partes del conflicto laboral, los cuales deberán hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en los mismos;
- III. Entregar copias certificadas de los convenios laborales a los que se arribe en el procedimiento de conciliación y del resto de los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Centro;
- IV. Las comprendidas en los artículos 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo; y
- V. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interno del Centro, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 9°.** El Centro contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Dirección General.

**Artículo 10.** La Junta de Gobierno se integrará con derecho a voz y voto por:

- I. La persona Titular de la Secretaría General de Gobierno, quien la presidirá;
- II. La persona Titular de la Secretaría Finanzas;
- III. La persona Titular de la Secretaría de Administración;
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Economía;
- V. La persona Titular de la Secretaría de Contraloría;
- VI. La persona Titular de la Coordinación de Normatividad e Inspección del Trabajo;
- VII. La persona Titular de la Defensoría Pública de Oaxaca;
- VIII. Dos representantes de las organizaciones patronales estatales; y
- IX. Dos integrantes de las organizaciones de trabajadores más representativas a nivel estatal, de acuerdo con el número de miembros registrados ante el organismo descentralizado federal.
- X.- La persona Titular de la Dirección del Centro; quien fungirá como Secretario Técnico con derecho a voz pero no a voto.

Los representantes de las organizaciones de trabajadores y patrones durarán en su encargo tres años, con la posibilidad de ser removidos en forma anticipada por la organización que los nombró, quienes los sustituyan lo harán para concluir el periodo correspondiente.

Las personas que sean designadas para integrar la Junta no percibirán retribución o compensación por su participación, ya que ésta es de carácter honorario.

## LEY DEL GOBIERNO INTERNO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO

**Artículo 11.** La Junta llevará a cabo sesiones ordinarias por lo menos una vez cada trimestre, la persona que ocupe la Presidencia podrá convocar a sesiones extraordinarias por sí o a solicitud de la mayoría de sus integrantes.

La convocatoria deberá notificarse por escrito o a través de medios electrónicos, con cuarenta y ocho horas de anticipación acompañando el orden del día y los anexos necesarios, tratándose de sesiones ordinarias; y por lo que refiere a las extraordinarias éstas podrá realizarse en los mismos términos de la anterior dentro de las veinticuatro horas previas a su celebración.

La Junta sesionará válidamente contando con la presencia de la Presidencia y la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 12.** Quienes integren la Junta podrán ser suplidos en las sesiones.

Quienes integren el sector gubernamental ante la Junta de Gobierno podrán ser suplidos en las sesiones por un funcionario que tenga por lo menos el nivel de Dirección y contará con la designación por escrito que le faculte para la toma de decisiones dentro de la junta y serán designados de forma permanente para desempeñar tal función.

Las organizaciones de trabajadores y patrones designarán a sus suplentes y podrán revocar a estos mismos en cualquier momento.

**Artículo 13.** Quienes integren la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto; los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate la Presidencia de la Junta tendrá voto de calidad.

Las personas titulares de la Dirección General y del Órgano Interno de Control del Centro asistirán a las sesiones con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

...DITE, NÚMERO DE LA JUNTA DE LA VOLUNTAD DE LA JUNTA DE LA JUNTA...

La persona titular de la Dirección General tendrá a su cargo la secretaría técnica, quien auxiliará en el desarrollo de las sesiones, desde su convocatoria hasta la elaboración y resguardo de actas.

**Artículo 14.** Cuando a las sesiones de la Junta asista quien supla en representación de alguno de los integrantes tendrá las mismas facultades de su representado y sus actos surtirán efectos como si los hubiese hecho la persona propietaria.

**Artículo 15.** Por acuerdo de quienes constituyan la Junta, en las sesiones podrán participar las y los servidores públicos y personas expertas que de acuerdo con la agenda de temas a tratar sea conveniente, lo harán estrictamente durante el desahogo de los puntos para los que fueron convocados y no tendrán derecho a voto.

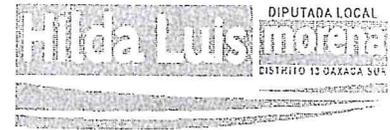
**Artículo 16.** La Junta tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar y en su caso modificar el reglamento interior del Centro, el manual de organización, de procedimientos y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;
- II. Determinar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Centro, emitir los lineamientos y criterios para la selección de conciliadores y demás personal del Centro;
- III. Aprobar el programa anual y de presupuesto de egresos, así como sus modificaciones;
- IV. Validar el informe de resultados respecto del ejercicio anterior que será presentado por la Dirección General;
- V. Autorizar a propuesta de la Dirección General, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio estatal;
- VI. Conocer los informes y dictámenes que presente el Órgano Interno de Control;
- VII. Aprobar el calendario anual de sesiones;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



QUE, ANTE POR LA FORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

- VIII. Autorizar la creación de comisiones de estudio y consulta especializada para la atención de los objetivos que específicamente se les asignen y en su caso, la participación de profesionistas independientes en los mismos, así como sus honorarios;
- IX. Acordar los emolumentos que deberán recibir la persona titular de la Dirección General, titulares de las Direcciones Regionales, y el personal del Centro, conforme a las disposiciones presupuestales y normas que resulten aplicables;
- X. Nombrar a las personas que ocupen las Direcciones Regionales a partir de una terna propuesta por la Dirección General.
- XI. Aceptar las donaciones, legados y demás recursos que se otorguen a favor del Centro.
- XII. Someter a evaluación a las y los trabajadores del Centro cuando lo considere necesario; y
- XIII. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interno del Centro, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 17.** Son facultades de la Presidencia de la Junta:

- I. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- II. Presidir las sesiones de la Junta;
- III. Firmar conjuntamente con la Secretaría Técnica la correspondencia y actas;
- IV. Orientar y vigilar el trabajo de las comisiones que la Junta designe; y
- V. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interno del Centro, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 18.** Son facultades de la Secretaría Técnica:

- I. Elaborar y firmar conjuntamente con la Presidencia las actas de las reuniones de la Junta, que se registren en el libro correspondiente;
- II. Auxiliar a la presidencia en todo lo que concierne a las convocatorias a las sesiones;

- III. Verificar el despacho de la correspondencia, previo acuerdo con la Presidencia;
- IV. Dar lectura a las actas y documentos que sean procedentes en las reuniones de la Junta; y
- V. Las demás conferidas por la Junta de Gobierno, la Ley Federal del Trabajo, el reglamento interno del Centro y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 19.** Para ser titular de la Dirección General se requiere cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con la nacionalidad mexicana por nacimiento, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Tener título y cédula profesional de licenciatura en derecho;
- IV. Contar con experiencia profesional mínima de cinco años en materia laboral y experiencia en cargos directivos;
- V. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses;
- VI. No haber sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público;
- VII. No haber sido condenado con pena privativa de libertad, excepto por delito culposo;
- VIII. No encontrarse en otro de los impedimentos que señalan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y/o de Ley de entidades paraestatales del Estado de Oaxaca.

**Artículo 20.** La persona titular de la Dirección General será nombrada para ejercer el cargo durante cuatro años y podrá ser ratificado por un periodo igual, por una sola ocasión. No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

La persona titular de la Dirección General del Centro será designada por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; previa convocatoria pública, que deberá ser

...TOS, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER...

difundida en los medios oficiales impresos y electrónicos; además de difundirlo en el diario de mayor circulación a nivel estatal.

En caso de falta absoluta de la persona titular de la Dirección, la sustitución la hará el Gobernador, sólo para concluir el periodo respectivo.

**Artículo 21.** Serán facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección General las siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro;
- II. Administrar y representar legalmente al Centro, así como delegar su representación;
- III. Presentar para aprobación de la Junta, el proyecto de reglamento interior, los manuales de organización, de procedimientos, y demás disposiciones administrativas que regulen y faciliten la operación y funcionamiento del Centro;
- IV. Presentar a la Junta, durante el primer trimestre de su gestión para su aprobación, el proyecto de programa institucional que deberá contener al menos metas, objetivos, recursos, indicadores de cumplimiento y deberá considerar las prioridades y lineamientos sectoriales.
- V. Presentar a la Junta, durante el primer trimestre de cada año, un informe anual de resultados respecto del ejercicio anterior;
- VI. Presentar a la Junta para su aprobación, el proyecto de presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio fiscal;
- VII. Proponer a la Junta, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio del Estado de Oaxaca, el reglamento interno del Centro determinará el ámbito de actuación de dichas oficinas;
- VIII. Instrumentar un sistema de control sobre información estadística para la mejora de la función del Centro;
- IX. Aplicar los medios de apremio previstos en la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables, para el caso de inasistencia del citado cuando este sea el patrón, dentro del procedimiento de conciliación;

- X. Vigilar y conservar el patrimonio del centro;
- XI. Proponer a la Junta de Gobierno la creación de Comités de Apoyo y, en su caso la participación y honorarios de profesionistas independientes en los mismos; y
- XII. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interno del Centro, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL CENTRO

**Artículo 22.** El Centro contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado y removido por la Secretaría de la Contraloría. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la mencionada dependencia, y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del Centro, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría.

La persona Titular del Órgano Interno de Control en el Centro, apoyará la función directiva y promoverá el mejoramiento de la gestión de la entidad, evaluando el desempeño general y por funciones del organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión y en general efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, el Reglamento Interno del Centro y demás disposiciones aplicables.

Asistirá con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta.

Recibirá quejas y hará las investigaciones correspondientes, remitiendo sus resultados a la Junta por medio de la Dirección General para todos los efectos legales correspondientes.

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 23.** El Centro, deberá tener disponible en medios impresos o electrónicos y de manera actualizada y permanente, la información pública gubernamental en los términos de la ley de la materia, observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, en cuanto a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de su archivo, así como atender las disposiciones en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental estatal y federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones contables y financieras.

#### CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DEL CENTRO

**Artículo 24.** El patrimonio del Centro se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio;
- II. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para su funcionamiento;
- III. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor; y
- IV. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LA EXTINCIÓN DEL CENTRO

**Artículo 25.** Cuando el Organismo Público Descentralizado denominado Centro Estatal de Conciliación Laboral de Oaxaca; deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de las finanzas públicas del Estado o del interés público, la Secretaría de Finanzas, atendiendo la opinión de la Secretaría General, la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Economía; propondrán al ejecutivo estatal la disolución, liquidación o extinción del Centro.

Para el caso de extinción del Centro, se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación.

### TRANSITORIOS

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Segundo.** El Centro comenzará a prestar el servicio público dentro de los plazos establecidos en el artículo quinto transitorio del decreto de fecha 29 de abril de 2019 por el que se reforma la Ley Federal del Trabajo publicado en el diario oficial de la federación con fecha 01 de mayo de 2019.

**Tercero.** Dentro del plazo de 30 días posteriores al cumplimiento a lo establecido en el refiere el artículo segundo transitorio del presente decreto, el Titular del Ejecutivo Estatal emitirá la convocatoria respectiva para designar a la persona Titular del Centro Estatal de Conciliación Laboral de Oaxaca.

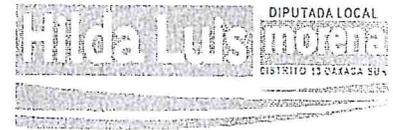
**Cuarto.** La Secretaría General de Gobierno llevará a cabo las gestiones necesarias a efecto de que el Centro cuente con los recursos públicos necesarios para su operación y por primera ocasión será la encargada de elaborar el presupuesto de egresos del Centro.

**Quinto.** La Secretaría General de Gobierno adoptará las medidas pertinentes para la instalación de la Junta de Gobierno del Centro. Una vez instalada ésta, la Presidencia convocará dentro de los siguientes quince días a la primera sesión de trabajo.

**Sexto.** En la sesión de instalación del Centro, la Dirección General presentará a la Junta de Gobierno para su aprobación el Reglamento Interno del Centro, así como el cronograma y proyecto de convocatoria para el proceso de selección del personal



LXIV  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



conciliador que integrarán el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, en los términos que dispone el capítulo III del Título Trece Bis de la Ley Federal del Trabajo garantizando la paridad entre los géneros.

**Séptimo.** Los derechos laborales de los trabajadores de las instituciones que se vean involucradas en esta transición serán respetados y garantizados en su totalidad conforme a la ley.

**Octavo.** Los trabajadores de Base que actualmente prestan sus servicios se trasladarán a formar parte del Centro Estatal de Conciliación Laboral de Oaxaca con los mismos derechos de los que hasta el día de hoy gozan.

**Noveno.** Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente Ley.

**Décimo.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En la sede del Poder Legislativo en San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de julio de 2019.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

“Representar al Pueblo para Servir a la Nación”

DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS